RESOLUCIÓN DE JEFATURA n.° 005-2022-J-REPR-ODECMA-LL

Trujillo, 07 de enero de 2022

VISTOS:

La Resolución de Jefatura n.º 001-2022-J-REPR-ODECMA-LL, del 05 de enero de 2022; la comunicación telefónica y por WhatsApp por parte del ciudadano Clever Agustín Haro Espinoza, adjuntando copia de la Formalización y continuación de la investigación preparatoria, de fecha 29 de diciembre de 2021, emitida por el Fiscal César Rubén del Carmen Chávez Chávez; la el Oficio n.º 002-2022-0-1601-JR-PE-05/- YCR, recepcionado con fecha 05 de enero de 2022, remitido por la Juez Titular del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, adjuntado copias de la Resolución n.º 01, de fecha 03 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

1. La Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, es el Órgano de Control del Poder Judicial, que en estricto cumplimiento del artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, tiene la función de investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 105° inciso 1) del dispositivo legal antes mencionado, la OCMA se encarga esencialmente de verificar que los magistrados del Poder Judicial, cumplan con las normas legales y administrativas de su competencia.
2. Dicha función es ejercida en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA -La Libertad. Para tal efecto, el Jefe de la ODECMA tiene como función, según lo dispuesto por el artículo 12° numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ: ***"Planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA".*** Asimismo, conforme al artículo 12º numeral 2) del mismo dispositivo legal, le corresponde: ***"Programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA."***.
3. Mediante la Resolución de Jefatura n.º 001-2021-J-REPR-ODECMA-LL, de fecha 05 de enero del 2021, se designó a los magistrados contralores superiores y de primera instancia de la ODECMA-La Libertad; y mediante la Resolución de Jefatura n.º 001-2022-J-REPR-ODECMA-LL, de fecha 05 de enero de 2022, se designaron los turnos de calificación de quejas e investigaciones para el ejercicio 2022, quedando conformados de acuerdo a la siguiente relación:

Calificación de quejas contra jueces superiores

Magistrado Contralor Superior	Periodo 2022
Dr. Juan Virgilio Chunga Bernal Jefe de Unidad Desconcentrada de	Enero – Marzo Julio – Setiembre

Investigaciones y Visitas	
Dr. Manuel Federico Loyola Florián Jefe de Unidad Desconcentrada de Quejas	Abril – Junio Octubre – Diciembre

Calificación de quejas e investigaciones contra Jueces Especializados, Mixtos, Jueces de Paz Letrado, Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales

Magistrado Contralor	Periodo 2021
Dr. Rosendo Vía Castillo Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas	Enero – Marzo Julio – Setiembre
Dr. Erick Hamilton Castillo Saavedra Unidad Desconcentrada de Quejas	Abril – Junio Octubre – Diciembre

4. La investigación preliminar de acuerdo al artículo n.º 17, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa n.º 243-2015-CE-PJ, son dispuestas únicamente por el Jefe de la OCMA a nivel nacional, y por el Jefe de la ODECMA, dentro de su respectivo Distrito Judicial, teniendo por objeto el reunir los indicios, elementos de convicción o pruebas de la comisión de infracciones disciplinarias que puedan ser imputadas a magistrados o auxiliares jurisdiccionales y de control y, de ser el caso, la identificación de los presuntos responsables cuando no sea posible su individualización en la comisión de infracciones disciplinarias, con la finalidad de que la autoridad administrativa competente decida si considera necesario o no, disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

5. En atención a las premisas jurídicas anteriormente descritas, esta Jefatura de la ODECMA-LL ha tomado conocimiento, a través de la comunicación telefónica y vía WhatsApp, como por el Oficio n.º 002-2022-0-1601-JR-PE-05/- YCR, remitido por la Juez Titular del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, el 05 de enero del año en curso, que en el Expediente Judicial n.º 00002-2022-0-1601-JR-PE-05, tramitado por ante el 5to Juzgado de Investigación Preparatoria, seguido contra el imputado Jorge Ricardo Risco Villacorta, por el delito de Robo agravado, en agravio de Clever Agustín Haro Espinoza, la Jueza María Elizabeth Zulueta Cabrera, se vio obligada a dictar la inmediata libertad del citado procesado atendiendo a que "

> *"(…)* ***se determina que el requerimiento de prisión preventiva fue presentado el 30.12.2021 a las 20:27 horas y a la fecha han transcurrido más de setenta y dos horas, a lo cual se deberá adicionar el plazo de detención policial por presunta flagrancia, apreciándose que se ha excedido en demasía el plazo establecido en Art. 264 inciso 7 del CPC****, lo cual estando a lo informado que el imputado permanece en el ambiente de meditación de la policía judicial de Trujillo (en esta sede Judicial), determinándose que se trataría de una detención arbitraria debiendo ordenarse de forma inmediata su libertad,* ***sin perjuicio de comunicar estos hechos a la ODECMA-LA LIBERTAD****, (…)".*

ODECMA-LL

6. En tal sentido, a fin de que se pueda establecer si existen indicios de presunta conducta disfuncional por parte de la magistrada o personal jurisdiccional adscrito al 5to Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, al dictar la libertad del imputado, se considera necesario la realización de una **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** debiendo encargarse su trámite al magistrado contralor de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, **ROSENDO POMPEYO VÍA CASTILLO;** debiendo actuar conforme a sus competencias a través de los mecanismos de bioseguridad que disponga para dicho propósito y no involucrar un riesgo a su integridad personal, pudiendo realizar diligencias varias como recabar información escrita o a través de declaraciones del personal del CDG respecto a la hora y forma en que se ingresó el requerimiento de prisión preventiva; la razón del porqué el CDG no dio atención al requerimiento de prisión preventiva ingresado; el procedimiento establecido para la atención de dichos requerimientos por los Juzgados Penales de Turno, el día y hora en que el requerimiento le fue puesto en conocimiento al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Turno (5to Juzgado); los reportes del sistema que fueron necesarios; y las demás diligencias que el magistrado contralor considere pertinentes realizar a fin de determinar si la responsabilidad recae en personal jurisdiccional o personal ajeno a éste, para los fines legales que corresponda; y, de ser el caso, se proceda a dar el trámite administrativo disciplinario que corresponda al presente caso.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad,

RESUELVE:

1. **DISPONER** la realización de una **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** a los integrantes del Quinto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la provincia de Trujillo, (de Turno en el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022; con motivo de los hechos denunciados a que se contraen las comunicaciones con las que se da cuenta, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 4 al 6 de la presente resolución, autorizándose al señor magistrado contralor de turno de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, **ROSENDO POMPEYO VÍA CASTILLO,** su traslado a la referida sede judicial para el cumplimiento cabal de sus funciones, cuidando el plazo legal previsto reglamentariamente.
2. **COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, para su conocimiento y fines; y al magistrado contralor de Turno, Dr. Rosendo Pompeyo Vía Castillo, para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firma Digital

Firmado digitalmente por PERALES RODRIGUEZ Rosa Elena FAU 20477550429 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2022 15:53:47 -05:00

ODECMA-LL